

Señora

MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA

mariacamilasalazar0119@gmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: AGROINSUMOS S.A.S.
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A.
RADICADO: 660014003004-2024-00285-00

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.004.875-6, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

I. PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición, solicito respetuosamente se me informe y entreguen los siguientes documentos que se van a hacer valer como prueba dentro del proceso de la referencia, y que se encuentran en su poder siendo necesarios para demostrar los hechos que sirven de base a las excepciones propuestas contra las pretensiones y en particular, se acreditarán efectivamente no existe el derecho a la indemnización demandada por la parte accionante en la cuantía invocada en el asunto de la referencia, y se configuran las causales de exoneración o inoperancia del contrato de seguro, porque corresponden a los presupuestos fácticos previstos normativamente para tal liberación:

1. Actas de inspección de predios, donde se evidencie las condiciones de cada uno de los lotes asegurados, ante de la siembra.
2. Informes iniciales de cada uno de los lotes asegurado, cuando se inicia el proceso de siembra y germinación del maíz.

3. Informe de seguimiento a la producción, donde se evidencien alteraciones del suelo, enfermedades del producto, mitigaciones, y estado de la siembra.
4. Informe final de cada uno de los lotes ubicados en la finca la Herminia, donde se consigne cual fue la producción estimada a recolecta, la producción recolectada y el porcentaje de perdida.
5. Actas donde se constate cual es proceso de recolección que se efectuó la cosecha.
6. Comprobantes del peso obtenida de la recolección final de cada uno de los lotes ubicados en la finca la Herminia en Pereira,
7. Cuaderno de contabilidad, donde se hayan consignado los estados financieros provenientes de los procesos de compra y venta del producto recolectado en los lotes asegurados, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
8. Libros contables de cada uno de los lotes asegurados, donde se identifique el valor neto obtenido por cada cosecha, el valor de ganancias, el valor de perdidas y el valor de venta en el mercado, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

Según asevera la parte actora en el escrito de la demanda del asunto de la referencia, los argumentos facticos de la misma son:

1. La señora María Camila Salazar, tomo con la compañía HDI Seguros S.A., la Póliza de Seguro Agrícola Garantía de Producción No. 4000001, con una vigencia del 01 de diciembre del 2021 al 27 de febrero del 2022, dentro de la cual se aseguraron los lotes 1, 2, 3, y 4 ubicados en la finca la Herminia en Pereira. Dentro de dicha póliza se estableció como Beneficiario a la sociedad Agroinsumos S.A.S.
2. El día 25 de febrero del 2022, la señora María Camila Salazar, remite aviso de siniestro a la compañía, afirmado que el día 23 de diciembre del 2021 se presentaron fuertes vientos que tumbaron algunas cosechas. En atención a ello, la compañía HDI Seguros S.A., decide a través de una empresa ajustadora realizar la inspección a los lotes asegurados, validar el estado del suelo, la cosecha y estimar cual es el nuevo margen de producción, información consignada en unas actas de inspección siniestro agrícola.
3. Una vez obtenida la información de la empresa ajustadora, la compañía HDI Seguros S.A., procede a realizar los cálculos estimados como liquidación indemnizatoria, por la configuración de los vientos fuertes que afectaron la cosecha, realizando el ofrecimiento económico de \$ 12.451.400, los cuales no fueron aceptados por la señora Salazar Ospina, quien afirma que la compañía aseguradora no ha tenido en cuenta el valor real de la perdida, y expone que la suma indemnizatoria es mucho mayor a la ofrecida.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso

En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

*“(...) **Artículo 96. Contestación de la Demanda.** La contestación de la demanda contendrá:*

(...) 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente (...)”

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“(...) **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***

(...) 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y/o al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guática** al correo electrónico: prmpalquatica@cendoj.ramajudicial.gov.co , en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

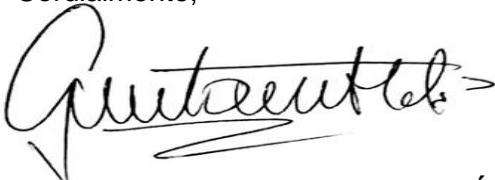
IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Poder especial otorgado al suscrito por parte de HDI SEGUROS S.A.
3. Demanda verbal de responsabilidad civil contractual.
4. Auto que admite la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.